

DICTAMEN DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PROPUESTO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA CONTENDER EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS EN EL DISTRITO ELECTORAL No. XIII, CON CABECERA DISTRITAL EN EL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P., CUYA JORNADA ELECTORAL SE EFECTUARÁ EL DOMINGO 07 DE JUNIO DEL AÑO 2015.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa propuesta por la **C. PROFA. LUISELLA GALLARDO GARCÍA** en su carácter de **COORDINADOR EJECUTIVO POLÍTICO ELECTORAL DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA**, para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. XIII, con cabecera distrital en el municipio de Tamuín, S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 07 de junio del año 2015, a efecto de integrar la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2015 – 2018 por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

I. Que en sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año en curso, la Comisión Distrital Electoral No. XIII, con cabecera distrital en el municipio de Tamuín, S.L.P., aprobó el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, propuesta por el **Partido Nueva Alianza**, quedando integrada por el C. Eliseo Portilla Hernández, como candidato a Diputado Propietario y el C. Sebastián Reyes Hernández como candidato a Diputado Suplente.

II. Que el día 02 dos de abril del presente año, el **C. ELISEO PORTILLA HERNÁNDEZ**, presentó escrito de renuncia voluntaria ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, manifestando su deseo y voluntad de renunciar por motivos personales a la candidatura a Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa por parte del Partido Nueva Alianza, renuncia la cual

fue ratificada personalmente el mismo día, ante la fe del Secretario de Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 313 de la Ley Electoral del Estado.

III. Que el día 02 dos de abril del año que transcurre, la **PROFA. LUISELLA GALLARDO GALICIA**, en su carácter de **COORDINADOR EJECUTIVO POLÍTICO ELECTORAL DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA**, presentó solicitud de sustitución de candidatura de **ELISEO PORTILLA HERNÁNDEZ**, nombrando a **JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO** como candidato a Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, acompañando la documentación correspondiente del candidato propuesto, consistente en: Copia certificada de acta de nacimiento; copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida; constancia de no antecedentes penales; Manifiesto por escrito, bajo protesta de decir verdad de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b) No ser ministro de culto religioso. c) No estar sujeto a proceso por delito doloso o culposo. d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. f) No tener multa firme pendiente de pago, o que encontrándose pendiente de resolución no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. h) Respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; manifiesto por escrito del partido político postulante de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias

del propio partido político; y 4 (cuatro) fotografías a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm). Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 30, 44, fracción II inciso f), y 313 de la Ley Electoral del Estado, disposiciones que establecen que dicho Consejo, como organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, tiene la facultad de pronunciarse respecto de las sustituciones de candidatos una vez que ha sido pronunciado su registro por el organismo electoral respectivo.

SEGUNDO. Que el **Partido Nueva Alianza** es un partido político nacional constituido en los términos de los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 10, 11, 12, 16, 19 ,23, 25 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 232 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado 131, 132, 134 y 135 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso a efecto de renovar la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2015 – 2018.

TERCERO. Que en el presente caso, una vez analizada la solicitud de sustitución así como la documentación que anexa del candidato propuesto, se considera por

este Organismo Electoral la procedencia de la solicitud de sustitución de acuerdo a los siguientes fundamentos legales.

La solicitud de sustitución fue presentada por la **PROFA. LUISELLA GALLARDO GARCÍA**, en su carácter de **COORDINADOR EJECUTIVO POLÍTICO ELECTORAL DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA** en San Luis Potosí; la Coordinadora Ejecutiva de dicho instituto político manifiesta que el candidato propuesto para la sustitución fue electo de conformidad con sus estatutos, situaciones las anteriores que cumplen cabalmente con lo dispuesto por el artículo 313, fracción III de la Ley Electoral del Estado, el que dispone que para la sustitución de candidatos, una vez que el organismo electoral respectivo resolvió sobre el registro respectivo, se satisfarán los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud por escrito al Consejo, por conducto del representante acreditado ante dicho organismo, manifestando la causa debidamente acreditada de fallecimiento; inhabilitación; incapacidad total permanente; decisión del órgano estatuario respectivo de revocarle la candidatura, respaldada con los documentos que lo acrediten, únicamente tratándose de partidos políticos; o renuncia del candidato;

b) Acompañar la documentación requerida en el artículo 304 de esta Ley, y

c) Observar las reglas relativas a la paridad entre los géneros establecidas en el artículo 293 de esta Ley.

En caso de sustitución por renuncia del candidato, ésta deberá constar por escrito, y para que tenga validez legal, deberá ser ratificada personalmente ante el Secretario Ejecutivo del propio

Consejo o Secretario Técnico de la Comisión o Comité que corresponda.

En los casos en que la renuncia del candidato fuere presentada y ratificada personalmente, sin conocimiento del partido político, o candidato independiente postulante, el Consejo la hará del conocimiento del mismo para que se proceda, en su caso, a la sustitución.

Como puede observarse, de la parte de antecedentes del presente dictamen se desprende que el instituto político cumplió con cada uno de los requerimientos necesarios para la sustitución de candidatura derivada de la renuncia del candidato a Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa. Además de presentar la solicitud de sustitución por parte de la Coordinadora Ejecutiva del Partido Nueva Alianza, con la manifestación de que el candidato propuesto fue seleccionado de conformidad con sus normas estatutarias, además de anexar la documentación requerida por el artículo 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado del candidato que ha sido propuesto para la sustitución.

Aunado a lo anterior, se desprende que el **C. ELISEO PORTILLA HERNÁNDEZ**, acudió ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a presentar escrito de renuncia como candidato a Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa por parte del Partido Nueva Alianza, en el Décimo Tercer Distrito Electoral, con cabecera en el municipio de Tamuín, S.L.P., ratificándola personalmente ante el Secretario de Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, cumpliendo de este modo lo señalado en la fracción III del artículo 313 de la Ley Electoral del Estado.

Ahora bien, del análisis de la documentación del candidato propuesto se obtiene que se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los

artículos 295, 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó.

En ese sentido, siendo que este Organismo Electoral considera procedente la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa propuesta por el Partido Nueva Alianza para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. XIII, con cabecera distrital en el municipio de Tamuín, S.L.P., la sustitución de referencia deberá quedar integrada en la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa propuesta por el instituto político en mención, registrada ante la Comisión Distrital Electoral No. XIII, con cabecera distrital en el municipio de Tamuín, S.L.P., para contender en el proceso de elección ordinaria del 07 de junio del año 2015, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2015 – 2018.

Por lo anterior, no existiendo condiciones de impedimento legal para la sustitución de la candidata propuesta por el Partido Nueva Alianza para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. XIII, con cabecera distrital en el municipio de Tamuín, S.L.P., es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidato a Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del **Partido Nueva Alianza**, en el Distrito Electoral No. XIII, con cabecera distrital en el municipio de Tamuín, S.L.P., solicitada por la **Profa. Luisella Gallardo García**, en su carácter de **Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza**, por lo que se integra a la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, el C. José Ricardo García Melo como candidato al cargo de Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. Por lo anterior, la Fórmula de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa propuesta por el Partido Nueva Alianza, en el Distrito Electoral No. XIII, con cabecera distrital en el municipio de Tamuín, S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 07 de junio del año 2015, a efecto de integrar la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2015 – 2018, queda integrada de la siguiente manera:

Diputado Propietario: JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO

Diputado Suplente: SEBASTIÁN REYES HERNÁNDEZ

TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310, 312 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo aprobó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril del año dos mil quince.

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
CONSEJERA PRESIDENTA.**

**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO.**